

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las dieciséis horas con once minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia SIP-21-UAIP-2019 de esta fecha, procedente de la Sección de Investigación Profesional, por medio del cual remiten constando de 68 folios útiles, 15 resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia en contra de notarios de la República, e informan:

En virtud de lo anterior, y por ser aproximadamente más de 800 resoluciones las que se están realizando a versión pública; le informo que por la carga laboral, poco recurso humano y más de 600 expedientes que fueron solicitados al Archivo General y la remisión de los mismos a esta Unidad, no ha sido posible la entrega de dicha resoluciones en el tiempo requerido.

No omito manifestarle que a la fecha se está trabajando en el escaneo y la elaboración en versión pública de dichas resoluciones, con dos personas meritorias y por tratarse de una cantidad considerable de resoluciones las que hay que convertir en versión pública, se ha solicitado personal de prácticas y horas sociales al Departamento de Práctica Jurídica, quien manifestó no tener personal disponible, así como a otras instituciones que a la fecha no se cuenta con respuesta.

Por lo anterior, envió por ahora las resoluciones que se han realizado a la fecha en versión pública, y sucesivamente se estarán remitiendo según solicitud” (sic).

Considerando:

I. En fecha 14/10/2019, se recibió la solicitud de información con número de referencia 704-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Resoluciones de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, desde el año 2010 hasta la actualidad (ordenada por carpetas por años), específicamente aquellas resoluciones en donde se han sancionado notarios o suspendido notarios” (sic).

II.1. Por medio de resolución referencia UAIP/704/RPrev/1760/2019(1) de fecha 15/10/2019, se previno al peticionario que debía aclarar:

(i) Si lo requerido era la cantidad de resoluciones o el texto de las resoluciones en versión pública, tal como lo dispone el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

(ii) Además, debía especificar a cuáles resoluciones de la Sección de Notariado se refería, por cuanto de conformidad con el art. 115 de la Ley Orgánica Judicial, corresponde a la Sección de Investigación Profesional:

“...INVESTIGAR LA CONDUCTA DE LOS ABOGADOS, NOTARIOS, ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURÍDICAS, CON FACULTAD DE DEFENDER O PROCURAR, EJECUTORES DE EMBARGOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE NOMBRAMIENTO DE LA CORTE QUE NO FORMEN PARTE DE LA CARRERA JUDICIAL (...).

(9) El Jefe de la Sección sustanciará la información, pudiendo tomar declaraciones, ordenar comparendos y librar las esquelas correspondientes, a nombre del Presidente de la Corte. Al estar concluida la información, y después de oír la opinión del Fiscal de la Corte, dará cuenta con ella al Presidente, quien, si la considera depurada, la someterá a conocimiento de la Corte Plena” (sic).

En otras palabras, -se le dijo- que la autoridad a quien le compete dictar este tipo de resoluciones es al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y no a la Sección de Notariado.

2. Es así que, por medio del foro de seguimiento de solicitudes de acceso, el 22/10/2019, el usuario respondió lo siguiente:

“En razón de lo anterior, se procede a delimitar la solicitud, con el objetivo de que la petición sea clara; y encontrándome dentro del plazo para subsanar la prevención realizada, manifiesto que la petición se delimita y aclara de la siguiente manera:

- El texto de las resoluciones de la Corte en Pleno en donde haya decidido sobre los procesos sancionatorios en contra de notarios de la República, ya sea que se haya decidido sancionar o no. Las resoluciones a las que se ha hecho referencia, se delimitan entre el periodo de los años 2010 a la actualidad” (sic).

III. En fecha 22/10/2019 se pronunció la resolución referencia UAIP/704/RAdm/1823/2019(1), por medio de la cual se admitió parcialmente la solicitud de información, en virtud que la información requerida y correspondiente a los años 2012 al 2016, fue extraída de los archivos de esta Unidad, específicamente del expediente con referencia 1786-2016, y la cual fue remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante memorándum referencia SIP 19-UAIP-2018 de fecha 19/03/2018, procedente de la Sección de Investigación Profesional, por tanto, se procedió a su entrega al ciudadano.

Se emitió el memorándum referencia UAIP/704/2476/2019(1) de fecha 22/10/2019, dirigido a la Sección de Investigación Profesional, a fin de requerir la información solicitada por el usuario, y en los años que no le fueron entregados; dicho memorándum en la mencionada Unidad Organizativa, fue recibido en la misma fecha.

IV. En fecha 15/11/2019, se recibe de parte del Secretario de Actuaciones de la Sección de Investigación Profesional, el memorándum referencia SIP 20-UAIP-2019, en el cual –en síntesis- requirió la prórroga del plazo de respuesta “...por ser aproximadamente más de 800 resoluciones las que se están realizando a versión pública” (sic).

Por la petición anterior, se pronunció la resolución UAIP/704/RP/2000/2019(1) de fecha 18/11/2019, por medio de la cual se autorizó la prórroga del plazo de respuesta a la Sección de Investigación Profesional, y se fijó como fecha límite para entregar la misma, este día.

V. En ese sentido, siendo que de la Sección de Investigación Profesional han remitido parte de la información requerida, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al ciudadano la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando el resto de la información solicitada por el peticionario –respecto a las resoluciones emitidas por Corte Plena en contra de notarios de la República- haya sido remitida por la Sección de Investigación Profesional, se procederá a la entrega de la misma.

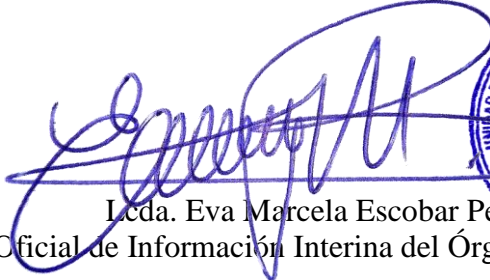

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos- que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad remitirá el memorándum correspondiente a la Jefe de la Sección Investigación Profesional, a efecto de que complete la información requerida por el ciudadano.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, así como la información adjunta que consta de 68 folios útiles.

b) *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.